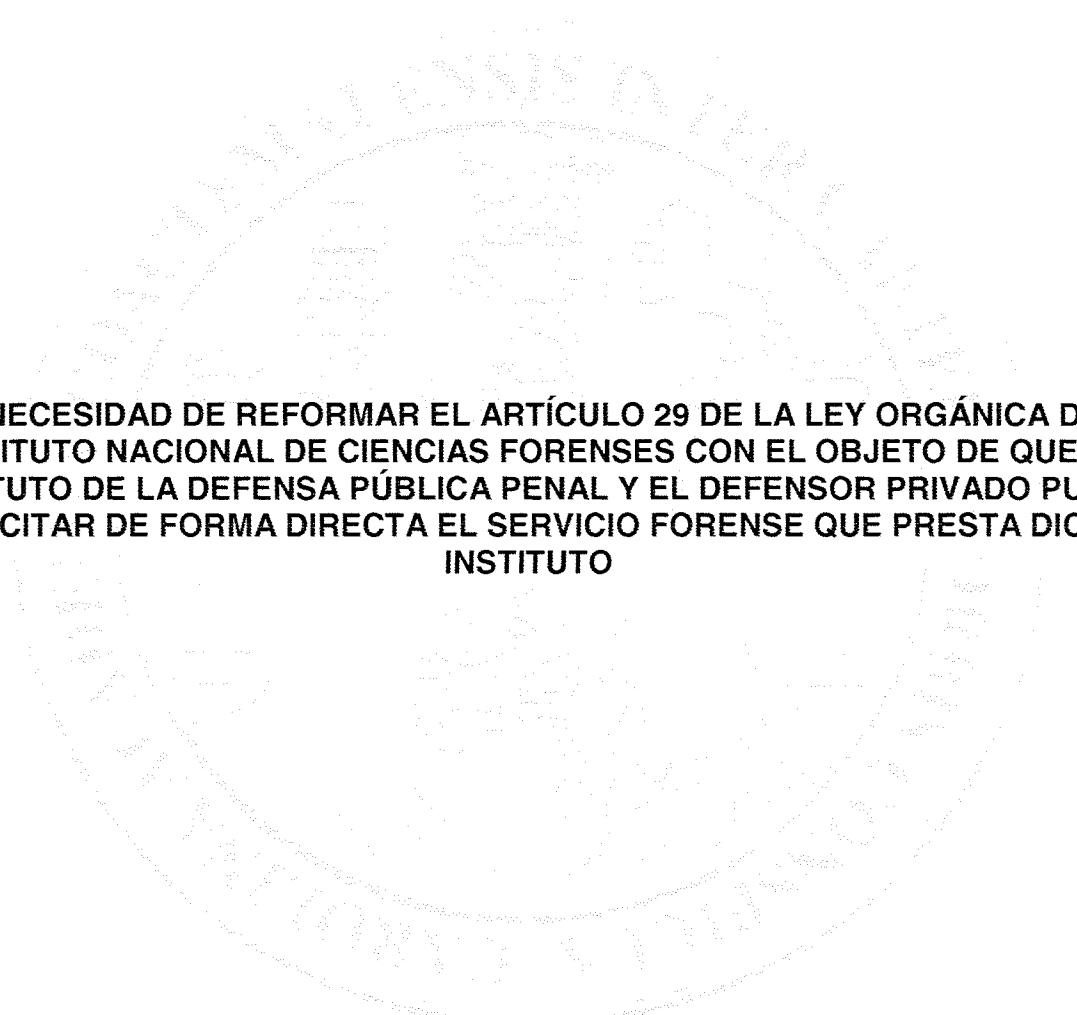


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES CON EL OBJETO DE QUE EL
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y EL DEFENSOR PRIVADO PUEDA
SOLICITAR DE FORMA DIRECTA EL SERVICIO FORENSE QUE PRESTA DICHO
INSTITUTO**

DIEGO ANTONIO ALVAREZ MONTERROSO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES CON EL OBJETO DE QUE EL
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y EL DEFENSOR PRIVADO PUEDA
SOLICITAR DE FORMA DIRECTA EL SERVICIO FORENSE QUE PRESTA DICHO
INSTITUTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DIEGO ANTONIO ALVAREZ MONTERROSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Mario Mauricio Moscoso
Vocal: Lic. José Luis Ortega González
Secretario: Licda. Edna González Quiñonez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Ajú Batz
Vocal: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Secretario: Lic. Jorge Eduardo Aviles Salazar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de julio de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ALVARO FLORINDO AGUIRRE MORALES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DIEGO ANTONIO ALVAREZ MONTERROSO, con carné 200716973,
 intitulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL
 DE CIENCIAS FORENSES CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y EL
 DEFENSOR PRIVADO PUEDA SOLICITAR DE FORMA DIRECTA EL SERVICIO FORENSE QUE PRESTA DICHO
 INSTITUTO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

[Handwritten Signature]
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

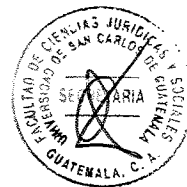
Fecha de recepción 6 / 08 / 2014



Asesor(a)

[Handwritten Signature]
Lic. Alvaro Florindo Aguirre Morales
 ABOGADO Y NOTARIO





Lic. Alvaro Florindo Aguirre Morales
Abogado y Notario

Dirección: 8 avenida 20-22, zona 01, Edificio Castañeda Molina, primer nivel, oficina 3.
Guatemala C.A.

Guatemala, 02 de octubre de 2014

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 28 de julio de 2014, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del estudiante **Diego Antonio Alvarez Monterroso**, quien desarrollo el tema intitulado, **“LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y EL DEFENSOR PRIVADO PUEDA SOLICITAR DE FORMA DIRECTA EL SERVICIO FORENSE QUE PRESTA DICHO INSTITUTO”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** científica se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.



Lic. Alvaro Florindo Aguirre Morales
Abogado y Notario

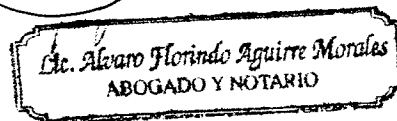
Dirección: 8 avenida 20-22, zona 01, Edificio Castañeda Molina, primer nivel, oficina 3.
Guatemala C.A.

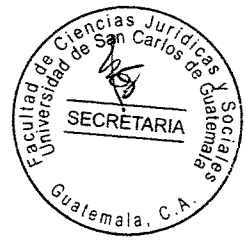
- d) **Respecto de la contribución científica:** La Contribución Científica lo constituye el proyecto de Reforma al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, para incluir la defensa técnica ya sea privada o del Instituto de la Defensa Pública Penal, puedan dirigir solicitudes de manera directa.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el bachiller realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el bachiller: **DIEGO ANTONIO ALVAREZ MONTERROSO** y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el bachiller. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.

Lic. Alvaro Florindo Aguirre Morales
Abogado y Notario
Colegiado 5964

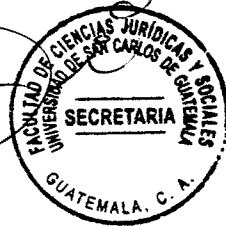




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2015.

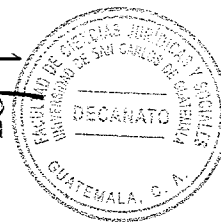
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DIEGO ANTONIO ALVAREZ MONTERROSO, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES CON EL OBJETO DE QUE EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL Y EL DEFENSOR PRIVADO PUEDA SOLICITAR DE FORMA DIRECTA EL SERVICIO FORENSE QUE PRESTA DICHO INSTITUTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público.



BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA



A DIOS:

Todo poderoso, que me acompaña en todo momento y en todo lugar, en los días buenos, en los días malos, quien me levanta en cada tropiezo, alentándome y diciéndome que con fe todo lo puedo hacer.

A MIS PADRES:

Por su gran amor y esfuerzo realizado para que pudiera superarme en mis estudios, me motivaron, aconsejaron, guiaron alentándome cada día, inculcándome principios y valores y sobre todo el respeto y amor a Dios.

A MI ESPOSA E HIJO:

Por ser mi alegría cada mañana al despertar, porque me hacen saber que tengo que luchar y nunca rendirme tras las adversidades, siendo ejemplo para ese pequeño ser que vino a inundar de alegría aún más mi corazón.

A MIS ABUELITOS:

Por haber llenado mi vida de mucho amor y alegría, y ahora que están en el cielo los recuerdo y agradezco por ser un gran ejemplo en mi vida.

A:

Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la oportunidad y el honor de ser egresado de tan histórica, gloriosa casa de estudios en la cual adquirí conocimientos fundamentales para mi formación académica haciendo de mi un nuevo profesional comprometido y apasionado por el derecho.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un análisis relacionado a la necesidad de reformar el Artículo 29 de la Ley orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con el objeto de que el Instituto de la Defensa Pública Penal y el defensor privado pueda solicitar de forma directa el servicio forense, que presta dicho Instituto, debido a que el imputado se encuentra en desventaja al momento de aportar las pruebas al proceso, sobre todo la prueba científica.

También, se analizarán las causas que impiden que actualmente el abogado defensor privado y el Instituto de la Defensa Pública Penal se encuentran en desventajas ante todo el aparato estatal con que cuenta el Ministerio Público al momento de investigar y tratar de esclarecer los hechos cometidos con ocasión de la comisión de un delito.

La investigación se basó en el ejercicio al derecho de las personas que están siendo sindicadas de la comisión de un delito, de aportar medios de convicción al proceso penal, asimismo que tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como el Estado; deben garantizar a los habitantes guatemaltecos; por lo que tienen que crear las condiciones que faciliten el pleno ejercicio del derecho de defensa.

El aporte académico lo conforma el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para incluir a la defensa técnica, ya sea privada o del Instituto de la Defensa Pública Penal para dirigir solicitudes al INACIF.

HIPÓTESIS



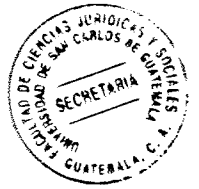
Es importante que el Congreso de la República de Guatemala modifique la ley orgánica del INACIF para que obligue al Instituto Nacional de Ciencias Forenses a prestar los servicios forenses directamente a requerimiento de la defensa técnica y a través del Instituto de la Defensa Pública Penal para garantizar el pleno derecho de defensa del sindicado.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, puesto que el Estado de Guatemala debe de garantizar el derecho de defensa, y el Ministerio Público en reiteradas ocasiones, no aporta la totalidad de las pruebas, ni realiza las diligencias necesarias en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para poder recolectar pruebas científicas que desvincule a una persona que está siendo investigada, lo cual perjudica y restringe los derechos de las personas que están siendo sindicadas de un delito, sin que el abogado defensor o el Instituto de la Defensa Pública Penal pueda realizar requerimientos de forma directa al INACIF.

De igual forma, los medios con que actualmente cuenta la defensa técnica y el Instituto de la Defensa Pública Penal, no tienen la facultad para poder dirigir peticiones al INACIF por lo que es importante que se reforme la ley orgánica de dicho Instituto para que se garantice de manera plena el derecho de defensa, con lo cual se demuestra que se comprobó la hipótesis planteada utilizando el método inductivo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso penal	1
1.1. Antecedentes y fuentes del proceso penal	5
1.2. Definición	8
1.3. Principios generales que fundamentan el proceso penal.....	11
1.4. Principios específicos del proceso penal	17
1.5. Naturaleza jurídica	21
1.6. Derecho de defensa.....	22
1.7. Defensa material.....	24
1.8. Defensa técnica	25

CAPÍTULO II

2. El imputado	27
2.1. Derechos constitucionales y procesales del imputado.....	30
2.2. Derechos procesales del sindicado.....	32
2.3. El defensor.....	39
2.4. Instituciones de la Defensa Pública Penal	39
2.5. Función	41
2.6. Funciones de los defensores públicos	42

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público.....	47
----------------------------	----



	Pág.
3.1. Función	49
3.2. Organización	56
3.3. Relación con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	56

CAPÍTULO IV

4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	59
4.1. Misión.....	61
4.2. Visión	61
4.3. Fines	61
4.4. Estructura organizacional de Instituto Nacional de Ciencias Forenses...	61
4.5. Servicios forenses que presta.....	62
4.6. Análisis de la situación actual de los requerimientos y solicitud de los Servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	66
4.7. Propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con la finalidad de que el sindicato o su defensor solicite de manera directa los servicios forenses.....	68
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 73
BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

El propósito de realizar la presente investigación, es efectuar un análisis desde el punto de vista doctrinario, legal, y práctico relativo a la necesidad de reformar el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, con el objeto de que el Instituto de la Defensa Pública Penal y el defensor privado pueda solicitar de forma directa el servicio forense que presta dicho instituto.

Es de conocimiento de todos que el derecho de defensa, es un principio constitucional que le asiste a cualquier persona mayormente si está siendo sindicada de algún delito, sin embargo la defensa técnica, no tiene acceso a los servicios que presta el INACIF, siendo esta última la que aporta la prueba científica. La hipótesis fue comprobada, ya que con modificación del Artículo 29 de la Ley Orgánica del INACIF el Instituto de la Defensa Pública Penal y el abogado defensor privado podrán tener acceso a la prueba científica. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que la defensa técnica tenga acceso a solicitar peritajes al INACIF para garantizar de forma plena el derecho de defensa del sindicado.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: En el primer capítulo se señaló lo que es el proceso penal, antecedentes y fuentes del proceso penal, definición, principios generales que fundamentan el proceso penal, principios específicos del proceso penal, naturaleza jurídica, derecho de defensa, defensa material, defensa técnica; el segundo capítulo desarrolla acerca del imputado, derechos constitucionales y procesales del imputado, derechos procesales del sindicado, el defensor, Instituciones de la Defensa Pública Penal, función, funciones de los defensores públicos; el tercer capítulo se desarrollaron conceptos tales como el Ministerio Público, función, organización, relación con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala; el cuarto capítulo se refiere al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, misión, visión, fines, Estructura organizacional de Instituto Nacional de Ciencias Forenses, servicios forenses que presta, análisis de la situación actual de los requerimientos y solicitud de los



servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forense de Guatemala, propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con la finalidad de que el sindicato o su defensor solicite de manera directa los servicios forenses.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca para la creación de la dirección de protección de bienes culturales.

Por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto al acceso a la prueba científica por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal y del abogado defensor privado, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias.

Siendo un aporte importante el proyecto de reforma al Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, con el objeto de que el Instituto de la Defensa Pública Penal y el abogado defensor privado pueda solicitar de forma directa al INACIF los peritajes pertinentes para garantizar de manera plena el derecho de defensa del sindicato.

CAPÍTULO I



1. El proceso penal

Los fines del proceso penal son alcanzar la justicia, el bien común, y la seguridad jurídica, para obtener la paz social. Todo ello se consigue reprimiendo realmente el delito que aparezca cometido, mediante la comprobación de los hechos verdaderamente ejecutados.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

"El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado".¹

El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación".²

¹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 523.

² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**. Pág. 67.



El objeto del proceso penal es conocer la verdad real de los hechos delictivos, y esto constituye un interés de orden público, porque la sociedad está interesada en que se imponga al delinciente la sanción que le corresponda verdaderamente por el delito que cometió, y no quedar sujeto el reproche del delito, sus modalidades o calificativas al contenido de las conclusiones acusatorias del Ministerio Público, que en algunos casos, no reflejan los hechos deducidos de las constancias de autos creando una situación de impunidad en beneficio del interés particular del acusado, al no poderse rebasar la acusación del Ministerio Público, como lo indica el criterio jurisprudencial, puesto que, no se castiga al inculpado de acuerdo con la conducta delictiva que ejecutó, sino conforme a la que se señala en las conclusiones acusatorias, que en algunos casos no corresponden a la realidad, existiendo un candado para que el juez administre la justicia de manera completa e imparcial, conforme a los acontecimientos probados.

Como autor del presente trabajo de investigación, considero que el proceso penal es una serie de etapas a través de las cuales se permite desarrollar una investigación bajo el control de un órgano jurisdiccional para determinar la responsabilidad penal de una persona en la comisión de un delito y así imponerle una pena o una medida de seguridad.

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso establecido por orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o ius puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.



Entonces, el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, Ministerio Público, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal, regula que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

El proceso penal es parte del derecho procesal penal y éste es una rama del derecho público. El Estado es el único ente facultado para instituir delitos y fijar sus penas, no existe relación de soberanía y de sumisión más características que la del individuo sometido al Estado por la coacción de sufrir una pena.

“El derecho penal es una rama del derecho público. Ese carácter resulta de regular las relaciones entre el Estado y los individuos sometidos a un orden jurídico.



Dicho de otra forma o en función especial, el juicio penal no decide los derechos de las partes entre sí o con relación a terceros sino la existencia de la potestad del Estado a través de su facultad más excepcional; la aplicación de sanciones del derecho criminal”.³

Dentro de esa misma naturaleza, “El derecho penal es una rama del derecho público interno, como disciplina jurídica que es, mantiene íntima relación con las demás”.⁴

El estudio del derecho procesal penal tiene que comenzar con una reseña histórica de sus instituciones fundamentales, debido a que el conocimiento de su evolución y origen es favorecedor de una comprensión del procedimiento de enjuiciamiento vigente en Guatemala; y permite el ingreso al campo de la política procesal del Estado.

Debe animarnos el propósito de evidenciar el atraso de la legislación que rige en el orden nacional y en la mayor parte de países latinoamericanos, puesto que de ese modo hemos de facilitar su reforma no podemos limitarnos a estudiar la Historia del derecho procesal guatemalteco.

“Es fundamental la experiencia del pasado, tanto como la comparación de las legislaciones positivas, para facilitar la interpretación de la ley. La historia pone de relieve las necesidades sociales que inspiran la costumbre y la obra legislativa, así

³ Reihart Maurach, citado por Fontán Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Pág. 23.

⁴ Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología**. Pág. 66.

como los factores que determinan las instituciones jurídicas y el ideario de las diversas épocas de la humanidad”.⁵



Es derecho público porque rige en su acepción amplia las diferentes competencias de los órganos estatales para la creación de normas jurídicas y los procedimientos normativamente establecidos para la validez formal de las nuevas normas.

1.1. Antecedentes y fuentes del proceso penal

Los antecedentes históricos más relevantes del derecho procesal guatemalteco son el derecho romano, el derecho germano, el derecho canónico, el derecho español y el derecho colonial.

- **Derecho romano:** En el derecho romano en cuanto al procedimiento lo formaliza o manifiesta el pretor o el magistrado como encargados de administrar justicia. En cuanto a las formas del sistema procesal romano están las siguientes.

El procedimiento de la legis actionis. El procedimiento de las formulas o procedimiento formulario. El procedimiento extra ordinem o procedimiento extraordinario.

- **Derecho germano:** “El sistema jurídico germano resuelve, en principio los juicios por medio del derecho, y por medio del derecho consuetudinario. La justicia era administrada por un consejo de ancianos más, la pena impuesta al infractor, era

⁵ Manzini, Vicencio. **Derecho procesal penal**. Pág. 50



ejecutada por familia del agraviado u ofendido. En materia de delitos, estos eran castigados por medio de la venganza privada y el procedimiento denominado faída, o sea la venganza de sangre siendo ejecutada por cualquier miembro de la sociedad pero siempre presidida por el Consejo de Ancianos”.⁶

- **Derecho canónico:** Los tribunales eclesiásticos fueron creados para atender las relaciones entre la Iglesia y los particulares, iniciándose con el sistema procesal inquisitivo lo que origina el tribunal de la inquisición. El procedimiento exigía, siempre, que el acusado confesara su culpa utilizando el tormento para tranquilizar la conciencia del juez, estimando el resultado obtenido como prueba plena.
- **Derecho español:** El derecho español tiene su origen con la dominación de los godos al territorio hispano, el sistema se regía por leyes y costumbres, diferentes a las originarias del derecho personal o de castas.

En cuanto al desarrollo de este derecho, Crista de Juárez indica: “Durante la dominación peninsular por los romanos, la justicia se administró por el Pretor Peregrino, cuyas decisiones podían apelarse al emperador. La época es denominada del Líber Iudicium, conocido posteriormente con el nombre de Fuero Juzgo. Tiene relevancia el Fuero Juzgo en el Libro Segundo donde se trata la forma del procedimiento judicial, breve y sencillo, en el cual la administración de la justicia la desempeñan los jueces y el rey, como juez supremo.

⁶ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 23.



La invasión musulmana a España provocó el desuso del fuero juzgo y aparecieron en su lugar los sistemas del derecho local, llamados forales. La administración de justicia fue ejercida por los señores feudales quienes complicaron el procedimiento, aun cuando se basaron en otras compilaciones como el Fuero de Castilla que contiene en el Libro III un completo sistema de enjuiciamiento y procedimientos definidos.

En 1288, Alfonso El Sabio publicó las Siete Partidas, hallando en la tercera organización de un procedimiento que determina la autoridad, la jurisdicción y las obligaciones de los jueces y magistrados civiles, subdivididos, a su vez, en ordinarios, delegados, árbitros y jueces de provincia, ciudades y villas, sin olvidar los jueces menestrales. Para ser juez, según esas disposiciones, no era necesario ser jurisconsulto, sino bastaba con saber leer y escribir; además, crea y regula instituciones que aún permanecen en el derecho español.

Debido a los defectos de las Siete Partidas, fue publicado el Ordenamiento de Alacá, dejando subsistentes las compilaciones anteriores. Luego fueron publicados el Ordenamiento Real, las Ordenanzas de Medina, las Leyes de Toro y las Ordenanzas de Madrid, hasta llegar a las compilaciones actuales”.⁷

- **Derecho colonial:** Durante la época colonial en los países americanos, la aplicación de la justicia reside en el rey quien como tal, dicta las leyes y decide en última instancia, le siguen, en jerarquía, los virreyes y el Consejo Supremo de Indias. En las colonias españolas se aplicó la ley y el proceso en forma delegada a diversos

⁷ **Ibid.** Pág. 23

organismos creados en metrópoli, tales como la Real Audiencia, los gobernadores, los adelantados, los capitanes generales, los cabildos, los alcaldes, los intendentes y los corregidores.

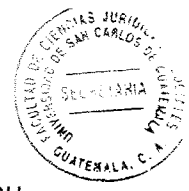
De todos estos sistemas jurídicos, se desarrolló históricamente el derecho procesal que actualmente se utiliza en Guatemala y en los distintos países de América Latina y el resto del mundo, dejando diversas instituciones procesales como lo que se enuncia a continuación:

“Del derecho romano, los principios fundamentales de la prueba y la sentencia; del derecho germano, la división del proceso en dos partes, una anterior a la contestación de la demanda, o sea la fase sumaria o de instrucción y otra, posterior a la contestación de la demanda, o sea la fase de juicio o de sentencia, dentro de la cual se comprende al debate en el juicio oral; del derecho canónico, la fase secreta del proceso inquisitivo o de la investigación propiamente dicha y la confesión como prueba tasada; y, del derecho español, el procedimiento escrito de las actuaciones, la demanda, la prueba, la vista, la sentencia, la apelación y la casación”.⁸

1.2. Definición

El derecho procesal es la rama del derecho que tiene por objeto regular la organización y atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales. El derecho procesal, es el derecho de las

⁸ **Ibid.** Pág. 25.



formalidades que se deben cumplir frente a los tribunales de justicia, a contrario sensu, el resto del derecho se refiere a la cuestión de fondo del conflicto llevado al debate.

“El derecho procesal puede definirse como la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla”.⁹

El profesor José Asencio indica que “El derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas, parte integrante del ordenamiento estatal que se caracteriza por servir para la aplicación del derecho objetivo por los órganos jurisdiccionales al caso concreto”.¹⁰

El derecho procesal estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos fijando el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

El proceso penal es solamente un capítulo del derecho procesal penal, que es una disciplina jurídica que lo estudia.

⁹ Devis Echandía, Hernando. **Teoría general del proceso**. Pág. 120.
¹⁰ Asencio Mellado, José María. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 23.

“La palabra proceso proviene de procedo, que significa avanzar, venir de atrás e ir hacia adelante”.¹¹

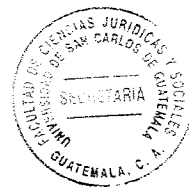
La voz proceso es un término jurídico, que es relativamente moderno y de origen canónico. Se encargó de sustituir la palabra romana iudicium, con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material.

De ello deriva, que antiguamente la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, ello obedece a que en la doctrina se emplean a veces esos conceptos procesales de manera indistinta.

El ordenamiento jurídico del Estado, encuentra su complemento e integra de forma unitaria en función de un haz normativo; que atañe a su constitución y a su realización. Ello, consiste en dos manifestaciones de igual fenómeno cultural circunscrito en el tiempo y en el espacio, consistentes en la regulación externa de las conductas cumplidas entre los integrantes del grupo social.

El proceso no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para la realización de uno de los derechos esenciales del ser humano, que no se concreta a un sencillo acceso a la prestación jurisdiccional; sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia. El procedimiento es el espejo fiel de

¹¹ Binder, Alberto. **Introducción al estudio del derecho penal**, Pág. 34.



todas las exigencias, problemas y afanes de la época.

1.3. Principios generales que fundamentan el proceso penal

Entre los principios generales mencionamos; equilibrio, desjudicialización, concordia, eficacia, celeridad, sencillez, debido proceso, defensa, inocencia, favor *rei*, favor *libertatis*, readaptación social.

- **Principio de equilibrio:** Concentra recursos y esfuerzos, tanto en la persecución, como en la sanción efectiva de la delincuencia, al enfrentar las causas que generan el delito; protegiendo de esa forma, las garantías sociales y las individuales, consagradas por el derecho moderno; paralelamente a la agilización en todas las actuaciones realizadas dentro del proceso, con igual importancia, se asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con el particular.
- **Principio de desjudicialización:** El volumen de trabajo que se ha generado en los órganos jurisdiccionales, obliga a priorizar, pues es materialmente imposible atender todos los casos por igual, ya que algunos tienen trascendencia social y otros no.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social, muchos de ellos, conocidos en la práctica jurídica como asuntos de bagatela, son consecuentemente tratados en diferentes países de manera distinta, los cuales dependen del momento social que se esté llevando en un tiempo determinado.



Estas fórmulas de despenalización, debieron ser adecuadas a la realidad nacional, puesto que en un país donde existen índices altos de pobreza y de violencia, un acto delictivo que no afecte gravemente a la sociedad, debe ser tratado de diferente manera, que no exista desgaste por parte del Estado en la resolución de esos asuntos, pero que también se busquen las soluciones, puesto que su desatención puede provocar la sensación de cierre de las vías judiciales y, por tanto, la utilización de la fuerza bruta y el deseo de justicia por su propia mano.

El Código Procesal Penal, instituye cinco presupuestos en los que es posible aplicar este principio, siendo los siguientes: El criterio de oportunidad, y procede cuando el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados; la conversión, se da cuando ciertas acciones de ejercicio público de ningún impacto social, o derivadas de delitos contra el patrimonio se transforman en privadas; la suspensión condicional de la persecución penal; paraliza el proceso penal, bajo la condición de buena conducta y de no volver a delinquir, observándose ciertas reglas a cumplir; la mediación; resuelve el conflicto social generado, por el delito mediante el acuerdo y conciliación entre el autor del hecho y el agraviado.

- **Principio de concordia:** En cuanto a éste, el profesor Barrientos Pellecer refiere que es: “La falta de peligrosidad del delincuente, y siempre que se trate de delincuente primario, así como la naturaleza poco dañina del delito, han llevado a plantear la posibilidad del avenimiento entre las partes como satisfacción del interés público, es un acto jurídico solicitado por el Ministerio Público ó propiciado por el

juez, cuyo fin es, extinguir la acción penal y evitar la persecución, en los casos en que el sindicato y los agraviados lleguen a un acuerdo”¹².

Extingue la acción penal y en consecuencia, obvia el seguimiento de éstos, en los casos en que el sindicato y los agraviados lleguen a acuerdos sobre las responsabilidades civiles y a compromisos para evitar recíprocamente ofensas o molestias.

- **Principio de eficacia:** Este principio, busca diferenciar el interés del Estado, de la comunidad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es de igual gravedad un crimen, que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Existen varios delitos públicos, que no lesionan gravemente a la sociedad, y que únicamente crean un excesivo trabajo a los tribunales de justicia, provocando con ello que, no se les preste la debida atención, a los que son de trascendencia para la humanidad.

Se hace necesario fijar prioridades, como por ejemplo: Los fiscales, de darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves, e impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan; que los jueces resuelvan los casos menos peligrosos, mediante mecanismos abreviados, para esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos, por delitos de mayor incidencia.

¹² Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Pág. 159.

Como resultado, aplicar estos mecanismos alternativos, en materia penal, tanto el Ministerio Público, como los tribunales, podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de impacto social.

- **Principio de celeridad:** Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala, instituyen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo indicado en la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando ésta regula que el tiempo máximo, que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial, para escucharle su declaración en calidad de sindicado, es de 24 horas, y posteriormente resolverle su situación jurídica.

Los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal, también impulsan el cumplimiento rápido de los actos procesales, agilizan el trámite de las actuaciones, pretenden el ahorro de tiempo y esfuerzo, y se evidencia, según lo contenido en el Artículo 268 numeral tres, en cuanto a que la privación provisional, por regla general, no puede exceder de un año, ante ello, nos encontramos que el proceso penal, está diseñado para durar, observándose todas sus fases, menos de ese plazo previsto.

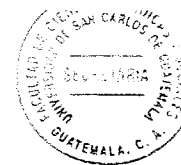
- **Principio de sencillez:** Se dirige a que las actuaciones, deben ser simples y sencillas, pero que a la vez, ésta asegura la defensa del procesado, en tal virtud, a los jueces les corresponden evitar el formalismo innecesario.



Los actos procesales penales, han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o defectos pueden ser subsanados, ya sea de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos: Aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto. Los defectos, que impliquen inobservancia de las formas que la ley indique, provocan la invalidez del acto, debiéndose renovar aquel, en el cual se originó la informalidad, tomando en cuenta que por medio de éste mecanismo, no se puede retrotraer el proceso a fases ya precluidas.

- **Principio de defensa y debido proceso:** El principio de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en un juicio previamente establecido; y el debido proceso significa, que nadie puede ser juzgado, sino conforme a las leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con las observancia de las formas procedimentales.
- **Principio de inocencia:** Desde el inicio del proceso, la persona debe ser tratada como inocente, por mandato constitucional, hasta que no se declare lo contrario, por medio de una sentencia condenatoria y que esta cause firmeza, y de esa manera debe ser su trato, en todas las etapas del procedimiento.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.”



- **Principio de favor rei y favor libertatis:** Conocido como *in dubio pro reo*, es consecuencia del anterior principio, consiste en que el juez, deberá favorecer al procesado en caso de duda, y cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de culpabilidad, deberá decidir aún a favor de éste, ya que el propósito esencial del proceso moderno, es garantizar que no se condene a inocentes.

El favor *rei*, constituye una regla de interpretación que obliga, al existir incertidumbre, a elegir lo más favorable al imputado, mientras tanto, el principio de favor *libertatis*, busca la graduación del auto de prisión y, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, reduce el uso desmedido de la prisión provisional a una medida que sustituya la restricción de la libertad personal, asegurándose con éstas la presencia del sindicado en el proceso.

- **Principio de readaptación social:** Implica, que la pena se impone para reeducar y para prevenir delitos, y no para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico.

El problema surge al salir de prisión se les excluye, ya que en la mayor parte de los trabajos no se contratan a personas con antecedentes penales aumentando el ciclo vicioso de aislamiento y alejando cada vez la más mínima posibilidad de readaptación.



1.4. Principios específicos del proceso penal

En éstos prevalecen los siguientes; oficialidad, contradicción, oralidad, concentración, inmediación, publicidad, sana crítica razonada, doble instancia, cosa juzgada.

- **Principio de oficialidad:** Nace derivado, que de conformidad con el anterior trámite del proceso penal que se empleaba, no había división de roles, entre investigar y juzgar, ya que ambos aspectos, le correspondían al juez, violándose de esa forma las garantías y derechos del imputado, por ende provocaba la imparcialidad procesal, porque éste era el que investigaba acusaba y a la vez condenaba.

Situación que creó, la necesidad de dividir las funciones, como forma de especializar y tecnificar las actividades judiciales, de evitar la imparcialidad y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme completa y exhaustiva, que llevó establecer en el derecho procesal este principio, el cual obliga al Ministerio Público a realizar o promover, la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

Al tener conocimiento de la realización de un delito, o al existir indicios para considerar hechos punibles y perseguibles de oficio, el mencionado Ministerio, está obligado para proceder, sin necesidad que ninguna persona se lo requiera. Dicha investigación, demanda como presupuesto, que el hecho pesquisado tenga las características de delito.



- **Principio de contradicción:** Da la oportunidad suficiente a las partes, para oponerse en iguales condiciones en la acusación y defensa, quienes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, puesto que mientras el citado Ministerio ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse y oponerse de la imputación que se le hace, por ende, la ley les otorga los mecanismos de ataque y defensa, así como idénticas posibilidades de alegación, prueba e impugnación.

- **Principio de oralidad:** La oralidad, asegura el contacto directo entre los elementos de prueba y el juez, representa la forma natural de esclarecer la verdad, de reproducir lógicamente el hecho delictuoso, de apreciar la condición de las personas que suministran tales elementos.

En especial la oralidad sirve para preservar el principio de inmediación, la publicidad del juicio y la personalización de la función judicial. Los actos del proceso, en general, tienen que llevarse a cabo de viva voz ante el juez o tribunal, salvo los que se excepcionan de dicha regla por tratarse de presentaciones de las partes fuera de audiencia que, normalmente, le obliga a formular por escrito.

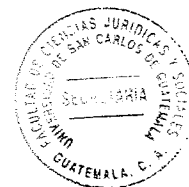
- **Principio de concentración:** Pretende, la concentración de recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, agilizando y mejorando las respectivas facultades de investigación y sanción del Estado.



Busca asegurar que los recuerdos perduren, en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de la decisión, quienes en el momento de pronunciar el fallo, tengan vivo en la mente, todo lo que han visto y oído.

- **Principio de inmediación:** Implica la máxima relación, estrecho contacto y la comunicación y contacto directo entre las partes, los órganos de prueba, el juzgador, los elementos probatorios, asimismo, de todos los sujetos procesales entre sí; y el proceso penal, exige que el debate se realice con la presencia ininterrumpida, de los llamados a dictar la sentencia, así como, el Ministerio Público, el acusado, su abogado defensor, el querellante, actor civil o sus mandatarios; quienes no pueden abandonar la sala donde se desarrolla el juicio.
- **Principio de publicidad:** Toda actuación judicial debe ser pública, los sujetos tienen derecho a consultar y conocerlas personalmente, cobrando auge en la etapa del debate. Pretende dar seguridad a los ciudadanos, contra el arbitrio por parte de los juzgadores, se convierte en instrumento de control popular sobre la justicia. Se traduce en que todo proceso debe ser público los actos procesales sólo es permitido a las partes intervinientes.

Tiene su base en el Artículo 14 Constitucional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y para el efecto el Artículo 10 establece que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”



- **Principio de sana crítica razonada:** Históricamente los jueces, utilizaron la norma abstracta de manera mecánica, dejandola justicia en segundo plano, esto a través de la prueba tasada o legal. En la actualidad de conformidad con la norma adjetiva penal, deben incluir en las resoluciones, sus razones, causas y valoraciones, que tomaron en cuenta para llegar a determinada decisión, considerando las pruebas de cargo y descargo, que se hayan presentado en el transcurso del debate.

Se trata más bien de un instrumento que el juez está obligado lógicamente a utilizar para la valoración de las pruebas en las únicas circunstancias en que se encuentra en condiciones de hacerlo, esto es, cuando la legislación no lo sujeta a un criterio predeterminado.

El legislador crea normas generales, abstractas e impersonales, y los juzgadores las aplican, haciéndolas concretas, particulares y personales, lo cual obliga a la integración e interpretación del derecho. La sana crítica razonada, obliga a precisar en los autos y en las sentencias, de manera clara, el motivo del fallo, lo cual hace al juez reflexivo, así lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes, como las doctrinas que tiene relación con el asunto.

Este principio sirve para demostrar, por qué el veredicto es justo, y para convencer a la parte vencida, de que su condena ha sido el necesaria, indicando el razonamiento respectivo, y que no el fruto improvisado de la arbitrariedad e imparcialidad.



- **Principio de doble instancia:** Permite que las resoluciones puedan ser examinadas, y la segunda instancia, garantiza el derecho de recurrir el fallo, ante juez o tribunal superior, esta se observa, en el recurso de apelación, por medio del cual, las partes impugnan las resoluciones judiciales, con el fin que se realice la revisión íntegra del veredicto dictado en el primer grado, por el tribunal inferior.
- **Principio de cosa juzgada:** Significa, que la sentencia emitida en el proceso penal, ya sea que absuelve o condena al acusado, llega el momento, en que las fases del proceso se agotan, y la resolución que lo concluye, es irrevocable en su forma, no susceptible de impugnación, por haberse agotado o dejado de interponer los recursos pertinentes. Materialmente, han concluido las posibilidades de un nuevo examen del fallo, y en consecuencia, no podrá abrirse nuevo proceso, por los hechos y fin idéntico entre las referidas partes.

Actualmente en el proceso penal, se distinguen una serie de principios que el sindicado posee desde el momento de su detención, los cuales viene a evitar el abuso de poder de las autoridades que participan en el proceso penal guatemalteco, atendiendo a su naturaleza pública ya que el estado es el único encargado de imponer sanciones y es el que posiblemente violente los derechos del sindicado.

1.5. Naturaleza jurídica

Para encontrar la naturaleza del derecho procesal penal es necesario hacer algunas anotaciones sobre el derecho procesal en general el cual es una rama del derecho

público que tiene por objeto la regulación del proceso. Aunque tiene relación íntima con el derecho sustantivo, esta condición no le priva de ser un derecho autónomo. En consecuencia el derecho procesal penal es de naturaleza pública ya que el Estado es el único encargado de imponer las sanciones sobre el infractor o, en su caso dejar en libertad cuando no encuentre pruebas para condenarlo a una pena.

No puede ser otra cosa que una rama del derecho público, o sea, un derecho en que interviene directamente el Estado como persona de derecho público.

La naturaleza jurídica implica una relación jurídica autónoma y compleja, que pertenecen al derecho público, es decir autonomía porque es independiente de la relación jurídica material y compleja porque abarca una serie de derechos y obligaciones que se extiende a lo largo de los diversos periodos del procedimiento, y se dice que pertenece al derecho público, es el ejercicio de la actividad jurisdiccional del estado.

1.6. Derecho de defensa

Por derecho de defensa, se entiende el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber



sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal.

Confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

La Constitución Política de la República de Guatemala lo regula expresamente en concordancia con las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresa, junto al derecho a la presunción de inocencia, el derecho de toda persona acusada de delito a un juicio público en el que le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.



En el Convenio de Roma Para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, se establece el derecho a defenderse así mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para remunerar a un defensor, podrá ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio cuando los intereses de la justicia así lo exijan. En términos semejantes se reitera este derecho en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto de San José, Costa Rica, resaltándose la comunicación libre y privada con el defensor y la irrenunciabilidad del derecho a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

El derecho de defensa en juicio es una garantía que las reglas del debido proceso establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, exhorta a que para que exista una condena debe existir un adecuado derecho de defensa en juicio.

1.7. Defensa material

Esta se realiza por medio de las declaraciones que el imputado brinda en el proceso, pudiendo hacerlo cuantas veces quiera, siempre que sean pertinentes. Es la defensa material activa, pero también puede hacerlo pasivamente, cuando se abstiene de declarar. Por ello la declaración del imputado, más que un medio de prueba, es un medio de defensa.

El fundamento de la defensa material la encontramos en el principio *homo tenetur se deteger* que significa que nadie puede ser constreñido a obrar contra sí mismo. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que ninguna persona



puede ser privada de ninguno de sus derechos sin ser previamente oída y no puede ser obligada a declarar. Lo que significa que ninguna pena se puede aplicar sin audiencia del interesado, cuyas declaraciones no deben ser requeridas bajo juramento o promesa, u obtenidas mediante amenaza o coacción.

1.8. Defensa técnica

Esta es ejercida, generalmente, por un abogado y solo excepcionalmente se concede al propio imputado. Esta se ejerce mediante instancias, argumentaciones, alegatos u observaciones que se basan en normas de derecho sustantivo o procesal. Por ello, se exigen conocimientos jurídicos que el imputado, en la mayoría de casos carece. Sin esos conocimientos el imputado no se podría defender eficazmente, y la defensa no respondería a sus fines.

El derecho de defensa implica, entonces el derecho de ser oído; el conocimiento de la imputación; la necesaria correlación que debe existir entre la imputación y el fallo; la posibilidad de probar y controlar la prueba; y la equiparación de posiciones entre el acusador y el acusado; y sin lugar a dudas un presupuesto de validez del procedimiento y en fin de la sentencia, será la defensa técnica eficaz.



CAPÍTULO II



2. El imputado

“Imputado: la palabra se divide en dos. El prefijo im significa adentro o dentro de. La raíz putado significa establecer una cuenta o considerar ponerlo en la cuenta de. El conjunto significa póngase dentro de la cuenta de o considerado para ponerlo en la cuenta de”.¹³

Es la persona sindicada, de haber cometido o participado en la comisión de un hecho delictivo. Quien, tiene todos los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias le confieren, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra.

El Código Procesal Penal en el Artículo 70 regula que: “Se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme.”

Se le deben respetar, los derechos que le asisten, desde el inicio del proceso hasta su finalización, su identificación, domicilio y la su capacidad mental, pues la incapacidad, provoca la suspensión de la persecución penal. Y la rebeldía, por otro lado, refleja no querer cooperar con la causa que se sigue en su contra.

¹³ <http://es.wikipedia.org/wiki/Imputado> 28/06/2013



Los términos, imputado y sindicado se utilizan como sinónimos, para referirse a la persona, que se le atribuye la comisión de un delito. Aunque algunos tratadistas hacen una diferencia entre estas denominaciones.

Sindicado se refiere, cuando en la investigación preliminar, el Ministerio Público, señala a una persona, sobre la verificación de un hecho delictivo; e imputado, cuando, se le atribuye la comisión de una conducta antijurídica, evidenciándose, al realizar su declaración en calidad de sindicado, en ese momento, el referido Ministerio, le realiza la imputación del hecho ilícito.

Se nombra procesado, a quien, después de escucharle su declaración en calidad de sindicado, se le ha dictado auto de procesamiento, para ligarla al proceso. La designación de acusado, regularmente se indica, cuando el citado Ministerio, presenta acto conclusivo del período de investigación, formulando su formal acusación en contra de la persona, que ha estado ligada a proceso; y condenado, es cuando ya se ha dictado sentencia condenatoria firme, y este se encuentre cumpliéndola en los centros destinados para este fin.

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia.



Todos los derechos del imputado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad asegurándole su calidad de sujeto de la investigación, y no de objeto de la misma.

Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado respetando su derecho de "presunción de inocencia", esto es mientras no se pruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.

Pero alguien podría preguntarse ¿por qué a alguien quien se presume que tiene participación en un delito, por muy grave que este sea, igual tiene una serie de derechos y garantías que estipulan las leyes? La respuesta es "presunción de inocencia", ya que a partir de la idea que toda persona es inocente hasta que no recaiga sobre ella sentencia condenatoria firme y debe ser tratada como tal, por lo que se han de reducir al mínimo las medidas restrictivas de sus derechos y el más importante, el de la "libertad".

De lo anterior se presenta la primera impresión de lo que será esta investigación al indicar que un proceso penal que gira en torno a la comisión de un delito que le es señalado a una persona en particular que es el imputado.

En el derecho procesal penal, la calidad de imputado nace en el momento en que el individuo es señalado como partícipe en un hecho delictivo, sin que con ello deba darse por supuesta su culpabilidad; porque el proceso instruido en contra del imputado puede ser sobreseído o absuelto, con lo cual desaparecería la imputación. Pero desde que una persona es sujeto del proceso, tiene derecho a todas las garantías de la defensa en



juicio. No obstante, puede ser que, en determinadas circunstancias, sea objeto de la investigación.

En resumen, el imputado, es el sujeto pasivo del proceso penal, quien activa el expediente, es el sujeto de interés, por el cual se desarrollan las actuaciones, accionando en contra de éste el ente acusador del Estado.

2.1. Derechos constitucionales y procesales del imputado

Los primeros los encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 8, todo detenido deberá de ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales.

En los Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra un derecho muy importante, el cual consiste en que el detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente, entiéndase esta declaración como la “primera declaración del imputado” o más conocida como “declaración indagatoria”. La Constitución Política de la República de Guatemala, da las directrices de cómo y ante quién debe de prestar su primera declaración el imputado.

Miguel Fenech indica que "...La declaración del imputado es un acto procesal por el cual éste emite una declaración de conocimiento sobre los hechos que se le imputan



como consecuencia de un interrogatorio jurisdiccional y encaminado a formar su conocimiento sobre la verdad de los hechos en que ha de fundarse su decisión sobre el objeto del proceso." ¹⁴

Por su parte Gustavo Orjuela Hidalgo señala que "...Es una diligencia, no una prueba, un medio apropiado para la investigación de los autores y partícipes de la infracción y además un medio de defensa que a estos se les otorga. Es respecto al imputado un medio de información y defensa y respecto al magistrado representa por un lado un deber de contestación de la acusación y por otro, un medio, que sin tener por sí mismo carácter de prueba, suministra elementos útiles para la comprobación de la verdad..."¹⁵

A ésta última definición cabe adversar que si dentro de la misma, el imputado reconoce extremos que le perjudican, congruentes con los demás elementos de convicción nacidos del proceso, si reunirá el requisito conforme a la sana crítica razonada, de constituirse un medio de prueba idóneo para acreditar la responsabilidad del imputado.

Uno de los derechos más importantes son el de defensa y del debido proceso contenidos en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que nadie podrá ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o autoridad competente y preestablecido.

¹⁴ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 649.

¹⁵ Orjuela Hidalgo, Gustavo. **Derecho procesal penal**. Pág. 143.



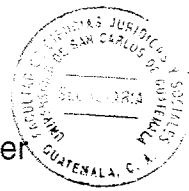
Según el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otro de los derechos que tutela al imputado es el de “Presunción de Inocencia” que preceptúa que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

2.2. Derechos procesales del sindicado

Los principios contenidos en el Código Procesal Penal guatemalteco son: equilibrio, desjudicialización, concordia, eficacia, celeridad, sencillez, debido proceso, defensa, inocencia, favor rei, favor libertatis, readaptación social.

- **Principio de equilibrio:** Este principio protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

Busca crear mecanismos procesales eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana. “Paralelamente a las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado, de tal manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que el derecho constitucional aplicado, ya que se



traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del estado a castigar a los delincuentes”¹⁶

- **Principio de desjudialización:** Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, y es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir prioritariamente los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, ya que materialmente es imposible atender todos los casos por igual y es necesario priorizar.

“Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, de tal manera que la finalidad del proceso no solo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito”.¹⁷

- **Principio de celeridad:** Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la constitución que

¹⁶ Velásquez Velásquez, Fernando. **Principios rectores de la nueva ley procesal penal**. Pág. 79

¹⁷ Oré Guardia, Arcenio. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 73

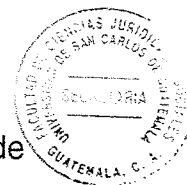


establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica.

Para el sistema procesal de aplicación en toda clase de proceso imprescindible es el contenido constitucional que reconoce la independencia del Organismo Judicial, de lo cual se deriva la exclusividad de su función. Sin embargo, no es suficiente que la función jurisdiccional tenga el atributo de la independencia, si no se agrega a ella la integración adecuada del organismo, con personas de capacidad funcional y dotadas de legitimación.

En efecto, la capacidad funcional dice de la aptitud y la legitimación de la idoneidad, condiciones que deben dotar a todos los miembros del tribunal, aunque a veces se tenga aptitud pero no legitimación, casos en los cuales están las excusas, las recusaciones y los impedimentos de los Artículos ciento veintidós al ciento treinta y cuatro de la Ley del Organismo Judicial.

Ese desenvolvimiento hace del proceso una actitud ágil, bajo el principio de celeridad, continuidad solo conseguidas con la inmediación, en el que el Juez recibe y percibe físicamente la actividad procesal sobre todo la que ha de constituir probanza en juicio, bajo pena de nulidad si deja de hacerlo, pues ello coadyuva al arribo de la verdad material, resultado de la investigación, la estimativa de la prueba y del raciocinio judicial.



Empero, debe haber distinción entre verdad histórica y lo que procesalmente se trata de coincidir con ella, o sea la llamada verdad formal”¹⁸

Los procedimientos establecidos en el decreto cincuenta y uno guión noventa y dos, impulsan el cumplimiento rápido de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzo.

- **Principio de sencillez:** La significación del proceso penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los fines del mismo al tiempo que paralelamente se asegura la defensa; en tal virtud los jueces deben evitar el formalismo.

No obstante lo anterior los actos procesales penales han de observar ciertas formas y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte en los siguientes casos: aceptación tácita o falta de protesto, realización del acto omitido o renovación del acto.

- **Principio de debido proceso:** El Artículo 4 del Código Procesal Penal guatemalteco, hace eco del derecho Constitucional relacionado indicando que nadie podrá ser condenado penado o sometido a medida de seguridad y corrección sino en sentencia firme. El código como se aprecia, hace una interpretación extensiva ampliando el texto constitucional al penado y al sometido a una medida de seguridad y corrección. También dicho Artículo hace referencia al proceso debido

¹⁸ Valenzuela O. Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal.** Pág. 96

cuando indica que tal sentencia haya sido obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de éste código y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

“Tal sentencia, debidamente fundamentada ha de ser consecuencia de un juicio lógico. En general, el proceso ha de conducir al juicio, el que debe ser preparado y controlado. Las fases previas del proceso sirven de control del juicio: la de investigación y el procedimiento intermedio. El control de la sentencia lo compone el sistema de recursos. El juicio debe ser realizado en forma oral en donde exista inmediación del Juez Natural de continuidad de los procedimientos y publicidad”¹⁹

- **Principio de defensa:** Este principio se encuentra regulado en el Artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, y el Código Procesal Penal lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de dos casos:
 - a) La ley de Narcoactividad que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y b) el Artículo trescientos catorce del Código Procesal

¹⁹ De León Velasco y De León Polanco, Héctor Aníbal, **Programa de derecho procesal penal guatemalteco.**
Pág. 39



Penal que establece, que el Ministerio Público podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

“El derecho de defensa implica: ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna”²⁰, por lo tanto los medios de comunicación también violan este principio, en virtud que acusan de forma ilegal.

- **Principio de inocencia:** Este principio está contenido en el primer párrafo del Artículo catorce de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada; así mismo en el Artículo once de la Declaración Universal de Derechos Humanos, está regulado dicho principio de la siguiente manera:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

²⁰ Cubas Villanueva, Victor. **El proceso penal. Teoría y práctica.** Pág. 68



“El derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos, u omisiones ilícitos o indebidos a que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada; se trata, entonces, de una presunción iuris tantum dirigida a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque en caso contrario, el principio constitucional de inocencia prevalecerá en su favor”.²¹

El principio de inocencia es completamente violado y tergiversado constante mente por los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en el ejercicio de su función informativa.

- **Juicio previo y debido proceso:** Se refiera a que nadie podrá ser condenado, penado, o sometido a medida de seguridad y corrección sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa; como se aprecia, hace una interpretación extensiva, ampliando el texto constitucional al penado o al sometido a una medida de seguridad y corrección.

La sentencia debidamente fundamentada debe ser consecuencia de un juicio lógico obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código

²¹ De León Velasco y De León Polanco, Héctor Aníbal, **Ob.Cit**, Pág. 35



Penal y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado.

2.3. El defensor

Este sujeto procesal es el profesional de derecho que defiende, asiste y representa técnicamente al imputado durante la sustanciación del proceso, protegiéndolo e integrando su personalidad jurídica mediante el ejercicio de poderes independientes de su voluntad, en virtud del interés individual y por exigencia del interés público.

El Artículo 92 del Código Procesal Penal establece que: "El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal designará de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho.

2.4. Instituciones de la Defensa Pública Penal

En la mayoría de los países de América Latina existen instituciones públicas de defensa penal. Así, puede verse que en la República Bolivariana de Venezuela, la defensa pública tiene como misión: "Garantizar el derecho a la defensa gratuita a todos los ciudadanos y ciudadanas, prestando un servicio de orientación, asesoría, asistencia y

representación legal eficiente y eficaz, en los ámbitos de su competencia, contribuyendo con una administración de justicia imparcial, equitativa y expedita”.²²

La defensa pública de Venezuela: “Ofrece servicios en materia Penal Ordinario adultos, Penal Especial el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y Sistema de Protección del Niño y el Adolescente, Materia Agraria, Materia Indígena y Violencia contra la Mujer, sin que ello sea óbice para continuar ampliando las materias de nuestra competencia de manera progresiva, siempre en pro del desarrollo y expansión del derecho a la defensa”.²³

En Costa Rica: El Reglamento de Defensores Públicos, fue dictado por Corte Plena, según acuerdos del 31 de marzo de 1970, 27 de abril de 1970, 11 de mayo de 1970 y de octubre de 1970, y entró a regir a partir de mayo de 1970, siendo que hasta esta fecha permanece vigente. El mismo detalla de manera muy general aspectos funcionales y organizativos de la Defensa Pública, pero debido al crecimiento que ha sufrido la Defensa Pública, así como la ampliación de competencia a otras materias aparte de la penal, resulta omiso dado el grado de complejidad que caracteriza a la Defensa actualmente.

En Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito

²² <http://www.defensapublica.gob.ve/index.php/defense-publica/mission-vision-y-valores>. consultado el 17/09/2014

²³ **Ibíd.**



de garantizar el derecho de defensa a las personas de escasos recursos económicos, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Esta institución desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

2.5. Función

La defensa pública efectúa su función no sólo ante los tribunales, sino también ante el Ministerio Público o cualquier otra entidad administrativa que esté desarrollando alguna gestión, en materia penal.

La presencia del defensor penal constituye una condición de validez del procedimiento, es decir, no es posible desarrollar muchas de las actuaciones sin la presencia del abogado defensor, especialmente en las actuaciones judiciales.

En cuanto a la legalidad de la defensa pública se transcriben los siguientes Artículos de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal. El Artículo 2 de dicha ley se establece: El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente Ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos.



Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable director de la provisión del servicio.

En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca. Asimismo el Artículo 4 de la citada ley indica: “El servicio público de defensa penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

2.6. Funciones de los defensores públicos

El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de: defensores de planta y defensores de oficio.



Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de la Defensa Pública Penal. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto de la Defensa Pública Penal para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita. Todos los abogados colegiados del país forman parte del Servicio Público de Defensa Penal.

Los defensores públicos tienen como obligación respetar las normas legales y reglamentarias del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las siguientes:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados.
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

Las funciones de los defensores públicos son las siguientes:

- a) Funciones del defensor de planta: Los defensores públicos de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establecido en la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.
- b) Funciones del defensor de oficio: El Instituto de la Defensa Pública Penal designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los Defensores de Planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública. Asimismo, el Instituto asignará defensores de



oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de Ley de Servicio Público de Defensa Penal se nieguen a nombrar defensor particular, capacidad económica superior a la estipulada en el Artículo 5 de Ley de Servicio Público de Defensa Penal se nieguen a nombrar defensor particular.

El padre de familia cuando tiene que resolver una cuestión hace comparecer a todas las partes interesadas, les permite declarar en su propio favor, pregunta y exige respuestas, hace el interrogatorio en el mismo lugar, no excluye a ningún testigo remitiendo que cada uno se exprese de la manera que considere más conveniente y reservándose la apreciación de cada testimonio; si hay contradicciones las confronta de inmediato, trata de llegar rápidamente a una concusión a fin de evitar problemas en el seno de la familia y atendiendo al principio de que los hechos recientes son los más fáciles de conocer y aprobar, no permite aplazamientos salvo que sea por una circunstancia especial”.²⁴

Si todos los miembros de la sociedad tuvieran conocimiento de las leyes tanto penales y procesales penales se respetaría y no hubiese tantas personas en conflicto con la ley. “Es lógico sostener que, en un proceso de este tipo, no se requiera la presencia de un abogado para asistir a las partes, porque las leyes serían tan claras que cualquier ciudadano podría defender su posición en los tribunales sin que se le menoscaben sus derechos, encontrándose las partes litigantes en un natural equilibrio; pero la evolución de la historia indica que estos procedimientos no existen, debido a que la tan mentada

²⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Ob. Cit.** Pág. 55



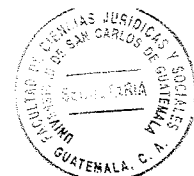
idea de la eficiencia del poder penal estatal siempre estuvo un peldaño más arriba que el respeto al sistema de garantías, avalando todo tipo de atropellos sobre los ciudadano”.²⁵

A ello se suma que los actuales sistemas procesales son tan complicados que sería imposible que cualquier ciudadano pueda, con alguna posibilidad de hacer prevalecer su posición, litigar en los tribunales sin la asistencia técnica de un abogado. Los problemas, descritos en los párrafos antecedentes, determinan que es imposible concebir un proceso sin la presencia de los abogados.

Es evidente que el ejercicio de la abogacía se relaciona directamente, en el marco de un proceso penal, con un principio garantizador básico que es el derecho que tiene todo ciudadano a defenderse de los cargos que se le imputen en el curso de un proceso.

El derecho de defensa cumple, dentro de un proceso penal, un papel particular. Por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

²⁵ **Ibid.**

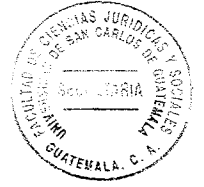


De acuerdo a lo expuesto en los puntos anteriores, se pueden expresar a manera de conclusión los siguientes puntos.

- a) Que para estar en un plano de igualdad con el Ministerio Público, la defensa del ciudadano debe ser técnica para poder velar por los intereses de su cliente de la mejor manera posible. Para que esa defensa técnica sea efectiva, debe ser llevada adelante por un abogado, un especialista en leyes que conozca los mecanismos, vericuetos y complejidades que presenta en la actualidad un procedimiento penal.
- b) Que, a partir de este concepto de igualdad, el Estado debe estar obligado a proporcionar una defensa técnica a todo imputado que la necesiten, y no tenga medios económicos para poder solventarla.
- c) Que, la defensa debe estar y participar activamente en toda la actividad probatoria que se desarrolle en cualquier etapa del proceso penal, con el objeto de verificar la legalidad de dichos actos. Desde este punto de vista, la defensa deja de ser un auxiliar de la justicia para convertirse en un verdadero custodio de los derechos e intereses de su cliente.

El Estado de Guatemala, mediante las instituciones encargadas de administrar justicia, crea dentro del Instituto de la Defensa Pública, la Unidad de Apoyo Técnico Forense que está al servicio de los abogados defensores públicos para garantizar la tanto el derecho de defensa como también el debido proceso, a la persona que está siendo acusada de un delito y que requiere los servicios de la defensa pública penal.

CAPÍTULO III



3. Ministerio Público

Acerca del Ministerio Público, Manuel Ossorio, expresa lo siguiente: “Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado.

Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.²⁶

La definición anterior es muy apropiada para el ordenamiento jurídico guatemalteco, principalmente al señalar el hecho de que tiene como misión fundamental defender los derechos de la sociedad y del Estado, enmarcado en el ámbito penal.

Luego de tener una definición precisa del significado de esta institución, en el presente capítulo se hará un recorrido en el tiempo acerca de los orígenes del Ministerio Público en la historia, dividiendo este recorrido en dos fases, la primera tratará de aspectos puramente históricos, y la segunda iniciará con la revisión de la normativa aplicable en las constituciones de 1965 hasta la Constitución Política de la República de Guatemala,

²⁶ Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 621.

aprobada el 31 de mayo de 1985, que entró en vigor el 14 de enero de 1986 y modificada en consulta popular en 1994.

Es el órgano jurídico-procesal instituido para actuar en el proceso público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales.

De conformidad con el Artículo 1º. de la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto número 40-94 del Congreso de la República, se define al Ministerio Público como: "Una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país."

El Artículo 107 del Código Procesal Penal establece que: "Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la persecución penal, como órgano auxiliar, conforme las disposiciones de este Código".

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público debe adecuar sus actos a un criterio objetivo y debe velar por la correcta aplicación de la ley penal, sus requerimientos y solicitudes han de ser formulados objetivamente inclusive a favor del imputado. Desde el momento que le Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho punible debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover la investigación del mismo, a efecto de requerir el enjuiciamiento del imputado, así también debe asegurar los elementos de prueba imprescindibles sobre el hecho punible y sus partícipes.



El Ministerio Público está obligado a extender la investigación no solo a las circunstancias de cargo si no también a las que sirva para descargo, cuidando de procurar con urgencia los documentos de prueba cuya pérdida es de temer. En la investigación de la verdad, el ente persecutor deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias relevantes para la ley penal; asimismo, deberá establecer quienes son los partícipes procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su personalidad o influyen en su punibilidad.

3.1. Función

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.



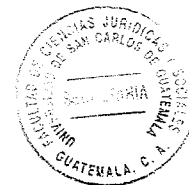
4) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Entre las funciones de los miembros del Ministerio Público como aspecto importante en el Artículo 107 del Código Procesal Penal en su segundo párrafo se establece que dicha institución tendrá a su cargo el procesamiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

Derivándose de este mismo artículo la responsabilidad que tiene de fundamentar toda acusación con la aportación de pruebas, evidencias, testimonios, etc, necesarios para el cumplimiento de sus fines; ello implica o trae como consecuencia su vinculación obligada a la Criminalística, así como a todas sus técnicas, métodos y procedimientos, y por supuesto mantener una responsable actualización en cuanto al desarrollo e innovaciones que ésta disciplina demande así como la actualización del personal que en el desarrollo de su función desempeñe los papeles de técnicos, peritos, etc.

El lugar de los hechos es el escenario natural donde se aplica y es útil la criminalística; allí se inicia el proceso de búsqueda de respuestas acertadas frente a la hipótesis investigativa que debe hacerse el fiscal investigador.

El lugar de los hechos es el espacio donde el fiscal obtiene su experiencia con profesionalismo, la verdadera universidad en todo es real y los escenarios tan diversos. No se puede aplicarse justicia sin involucrarse y entregarse de lleno a la investigación del delito en el sitio en que sucedió.



El fiscal que no asiste al lugar del hecho, no puede diligentemente apropiarse de una investigación exitosa. El sistema acusatorio vigente en Guatemala inviste de gran importancia al fiscal investigador, colocando a su disposición un grupo de técnicos y profesionales, capacitados en las labores propias de la criminalística, quienes no siempre son valorados, considerados y apoyados para la mejor eficacia de resultados; a lo que habría que aunar que en algunos casos se desconocen por parte del propio fiscal y del juez las proyecciones y los beneficios de las diferentes disciplinas profesionales que conforman la Criminalística.

Las funciones de organización y jerárquicas a su vez se encuentran divididas en: i) funciones en el ámbito de la persecución penal; y, ii) funciones en el ámbito administrativo.

Establece el Manual del Fiscal que: “las funciones de los agentes fiscales en el ámbito de la persecución penal son: Planifica, organiza, dirige y controla las actividades que realizan los auxiliares fiscales y oficiales de la agencia fiscal a su cargo para la intervención oportuna y eficiente en los casos que le corresponde conocer; Dicta instrucciones acordes con las dictadas por el Fiscal General y el Fiscal Distrital o de Sección; Recibe diaria y personalmente, del oficial o secretario, las denuncias, querellas y procesos que ingresen en su mesa de trabajo. Una vez recibida, las examinará y hará una primera clasificación”²⁷ distinguiendo entre:

²⁷ Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Pág. 7.



- Casos para ser investigados: Realizará un análisis y anotará las principales diligencias a realizar. Posteriormente designará a un auxiliar como encargado de la investigación y asumirá personalmente los casos más complejos o delicados; y,
- Casos para ser desjudicializados o archivados: Indicará la medida desjudicializadora que considera aplicable y remitirá la denuncia, querrela o proceso al auxiliar fiscal para que realice las diligencias pertinentes.

Controla que los libros e instrumentos de registro sean debidamente llenados por los oficiales y que los auxiliares les comunican las informaciones necesarias al efecto; Supervisa la correcta aplicación de las medidas para el resguardo de evidencias y expedientes; Efectuar el control del desarrollo y de los plazos de investigación. Con tal fin deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales, para informarse sobre el avance de las mismas.

Dirigir y supervisar la ejecución de los turnos, estableciendo comunicación permanente con sus auxiliares. El agente fiscal tiene la obligación de realizar turnos, al igual que los auxiliares fiscales, y tiene la obligación suplementaria de intervenir personalmente en las diligencias graves por ejemplo acudir a escenas de crimen en casos de homicidio o asesinato, secuestro, etc. y, Atiende y resuelve las consultas de los auxiliares fiscales asignados a su agencia fiscal.

En relación a las funciones en el ámbito, se pueden mencionar las siguientes: Evalúa el desempeño del personal de la agencia fiscal bajo su cargo; En caso de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del auxiliar fiscal, podrá designar a otro



auxiliar fiscal para investigar, sin perjuicio de medidas disciplinarias. Igualmente podrá asignar el caso a otro auxiliar por exceso de trabajo o debido a la complejidad del mismo; y Solicitar al fiscal de distrito o de sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales, cuando así proceda.

Dentro de las funciones en el ejercicio de la acción penal o civil se establece en el mismo Manual relacionado que el agente fiscal: Ejerce la acción y persecución penal, por sí mismo, en los casos asignados a su mesa de trabajo, así como la acción civil en los casos previstos en la ley; Solicita el apoyo, dirige y supervisa la investigación de la Policía Nacional Civil en los casos que le sean asignados; Coordina y dirige a los peritos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas que intervengan en el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción, como parte de un proceso.

Asume personalmente el control de la investigación en los casos de mayor relevancia o complejidad. En cualquier caso, el agente fiscal está facultado para realizar cualquiera de las funciones del auxiliar fiscal.

Redacta y plantea los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional; actúa durante el procedimiento intermedio y el debate; plantea oportunamente los recursos frente a las resoluciones judiciales que estimen contrarias a derecho; ejerce la acción civil en el proceso penal, cuando el titular de la acción es incapaz y carezca de representación o cuando se le delegue su ejercicio; reporta al oficial con funciones de registrador, toda diligencia que practique o notificación que reciba relacionada con los procesos a su cargo para su registro; y atiende y resuelve



consultas que le son planteadas por las partes procesales en torno a la investigación de los casos.

En este punto parece interesante revisar las calidades que deben poseer las personas que desempeñan las funciones de agentes fiscales del Ministerio Público, las cuales las encontramos contenidas en el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Como en el caso de los agentes fiscales, es el Decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público, la que establece la actividad de los auxiliares fiscales, texto que se cita a continuación:

“Artículo 45. Auxiliares fiscales. Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismo en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Así mismo, cuando posean el título de abogado y notario, podrán asistir e intervenir en el debate, acompañando al agente fiscal”.



Así mismo establece el Decreto Número 51- 92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, en el Artículo 309 que: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Así mismo deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.

Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil. El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

Como se puede observar, el Ministerio Público reconoce que dentro de la investigación penal deben participar distintas personas, quienes en primer lugar deben contar con capacidad y experiencia, y en segundo lugar tienen bajo su responsabilidad establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar, las causas que dieron origen al hecho y la identificación de los autores.

“A pesar que a esta dependencia únicamente le asigna el Artículo 81 la Ley Orgánica del Ministerio Público, la misma es de gran trascendencia debido a que su principal



función es promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para los integrantes del Ministerio Público y los aspirantes a cargos en la institución. Sin embargo, de acuerdo a la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia”.²⁸

3.2. Organización

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, este es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente, por lo que para acreditar la personería de un fiscal, sólo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Mientras que el Artículo 9 de su ley, el Ministerio Público está integrado por el Fiscal General de la República; el Consejo del Ministerio Público; los Fiscales de Distrito y los Fiscales de Sección; los Agentes Fiscales y los Auxiliares Fiscales.

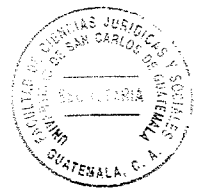
3.3. Relación con el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos y su relación con el Ministerio Público radica en que el ente investigador necesita de prueba científica para poder

²⁸ Comisión de Fortalecimiento de la Justicia. **Una nueva justicia para la paz**. Pág. 88.



sustentar la investigación e incluso la acusación y el INACIF le aporta dicha prueba ya sea a requerimiento del órgano jurisdiccional o de los fiscal o auxiliares fiscales.





CAPÍTULO IV

4. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

“El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado con el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala del ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos”.²⁹

De forma tradicional se ha establecido que los servicios forenses son parte del poder judicial, más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos, tiene más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos.

²⁹ http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=91 consultado el 17/09/2014



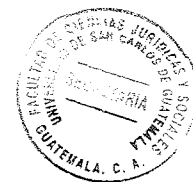
“Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionados con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas jurídicas en las cuales la solución del caso también dependen del conocimiento de las verdades acerca de ciertos elementos”.³⁰

El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica, contribuyendo así al sistema de justicia.

Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, INACIF no actúa de oficio.

El consejo Directivo del INACIF está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

³⁰ Rusconi, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público.** Pág. 69



4.1. Misión

Es la Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científico, apegado a la objetividad y transparencia.

4.2. Visión

Ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana.

4.3. Fines

Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos ya sea en materia científica o técnica basado en un arte o ciencia.

4.4. Estructura organizacional de Instituto Nacional de Ciencias Forenses

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses está organizado de la siguiente manera:

- El consejo directivo.



- Dirección general.
- Departamento técnico científico.
- Departamento administrativo financiero.
- Departamento de capacitación.
- Aquellos que sean necesarios y aprobados por el consejo directivo.

4.5. Servicios forenses que presta

Para el experto en derecho penal, Alejandro Rodríguez el servicio prestado por INACIF, debe ser “confiable, utilizando estándares de calidad que aseguren que los peritajes tengan el máximo de fiabilidad científica, con rapidez y celeridad, debido a las demandas de la investigación, y que los análisis puedan ser llevados a juicio, es decir que los peritos tengan la capacidad de declarar en el proceso y ser sometidos a un interrogatorio y contra interrogatorio”.³¹

Según los servicios que se prestan en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses tenemos:

- Sección de odontología forense: los servicios que presta esta sección son; determinar lesiones físicas en cavidad oral, determinar edad cronológica, realizar carta dental en identificación de personas o cadáveres no identificados o de dudosa identificación.

³¹ [http:// www.Users/Usuario/Downloads/ICCPG%20revista%20observador%20judicial.pdf](http://www.Users/Usuario/Downloads/ICCPG%20revista%20observador%20judicial.pdf) consultado el 17/09/2014



- Sección de patología forense: ofrece la realización de necropsias médico-legal, para establecer la causa de muerte y circunstancias relacionadas, efectúa necropsias médico legal a cadáveres exhumados por autoridad competente.

La toma de muestra se efectúa, en función directa de las peticiones de la autoridad solicitante y en caso que el perito determine algún hallazgo objetivo durante el procedimiento, efectuara la toma de muestras adicionales, lo cual hará constar en su dictamen.

- Sección de clínica forense: Ofrece la realización evaluaciones médico-legal, para establecer lesiones, abuso sexual, estado de salud, toma de muestras para determinar alcoholemia.

Algunos autores definen a esta sección así:

El profesor Estévez la define “La patología forense es una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancias de la muerte, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas”.³²

El doctor Díaz González indica “Patología forense es la encargada de determinar la causa y forma de producción de las muertes presuntamente delictuosas y de encontrar las evidencias que sean dignas de ser presentadas ante un tribunal”.³³

³² Deedrick Estevez, Douglas. **Evidencia criminal**. Pág. 32

³³ Díaz González, Ramón Orlando. **Patrones de sangre y ciencias forenses**. Pág. 25.



- Sección de antropología forense: Interpreta restos óseos con fines de identificación, restauración y reconstrucción craneofacial, análisis arqueológico de restos para determinar edad.
- Sección de biología forense: Realiza diagnósticos genéricos demuestra la naturaleza sanguínea de una mancha; diagnostico especifico determina el origen humano o animal de una mancha de sangre; diagnostico individual, establece el grupo sanguíneo en el sistema ABO, en una mancha de sangre humana; realiza cotejo de grupo sanguíneo de muestras enviadas por la autoridad con el grupo sanguíneo del ocioso, sindicado y/o herido.
- La semiología forense: Determina la presencia de semen humano en las manchas, presentes en prendas y demás objetos recolectados como elementos de prueba.
- Tricología forense: Identifica si las muestras enviadas por la autoridad corresponden a pelos, determinas si los elementos son de origen humano o animal, señala si los cabellos, presentan coloraciones compatibles con tinturas, realiza cotejos de característica de los elementos pilosos.
- Sección de Dactiloscopia: Identifica cadáveres enviados por autoridad competente como xx a través del cotejo de las fichas necrodactilares tomadas en su momento, con los registros dactilares en documentos aportados por la fiscalía; revela huellas latentes en diferentes elementos, realiza reseñas dactilares y necrodactilares, a



partir de recuperación y tratamiento de pulpejo, en cadáveres quemados o en avanzado estado de descomposición, coteja fragmentos dactilares útiles con impresiones dactilares proporcionadas por el ente investigador.

- Sección de fisicoquímica: “esta sección maneja las trazas, entiendo como trazas elementos que por la lucha víctima sospechoso generan transferencias, su aporte puede llegar a ser altísimo siempre quedando sujeta a los aportes que en materia de elementos indubitados del ente investigador.
- Sustancias Controladas: Las drogas ilícitas y los precursores son uno de los elementos claves a controlar para poder lograr la paz social. Desde este contexto esta sección genera aportes de alta valía al analizar los materiales cuyo modelo de tráfico es compatible con drogas como la cocaína, heroína, éxtasis entre otras muchas.
- Toxicología: Encargada de realizar análisis sobre fluidos tomados de personas vivas o cadáveres, con el fin de determinar presencia de sustancias que pudieran causar daños o la muerte, normalmente la búsqueda de las sustancias enfoca drogas de abuso y alcohol.
- Dactiloscopia: Esta sección puede con certeza llegar a identificar plenamente a la persona que dejó huella en un objeto que pudiera ser el elemento concatenante para la investigación de un hecho. Es además la responsable de cotejar las impresiones obtenidas de los dedos de personas fallecidas que no han sido



identificadas, con ello de manera rápida y totalmente confiable se determina su identidad, al comparar con las bases de datos civiles, municipales o criminales del país.

- Identificación de Vehículos: Los vehículos son uno de los aspectos que nutre el crimen organizado; la sección está en la capacidad de determinar alteraciones en los automotores, establecer con ello la individualización de vehículos y dar aportes contundentes para establecer si los mismos han sido alterados.
- Balística: Es la encargada de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa, específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el afectado, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales.”³⁴

4.6. Análisis de la situación actual de los requerimientos y solicitud de los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala

Establece el Artículo 29. Servicio forense. El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) Los Jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;

³⁴ http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85 consultado 05/05/2014



- c) Los Jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente;
- e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y,
- f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

Al realizar el análisis denota la importancia de garantizar de una forma plena el derecho de defensa que le asiste al sindicato desde el momento de ser investigado por el Ministerio Público por un hecho, así consolidar el Estado de derecho que tanto se quiere en Guatemala.

A medida que el sindicato pueda tener acceso de una manera directa y si la inferencia del Ministerio Público o del Juez para la realización de requerimientos de servicios forenses en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, lo cual no permite ejercer el derecho de defensa pleno ya que el sindicato no puede requerir ningún peritaje de manera directa y los órganos que están facultados muy rara vez requiere a favor del sindicato las pericias que le favorecen, así mismo no puede

presentarse el abogado defensor ante el INACIF y requerir un peritaje porque este no le brinda ni siquiera información de cómo va el trámite del peritaje aduciendo que este solo actúa a requerimiento del Ministerio Público o del Organismo Judicial dejando al sindicado en estado de Indefensión porque para solicitar dichas pericias necesita del juez, por lo que es necesario la reforma a dicho artículo para que ambas partes puedan actuar en condiciones de igualdad.

4.7. Propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala con la finalidad de que el sindicado o su defensor solicite de manera directa los servicios forenses

Lo que pretende la reforma es que la defensa técnica ya sea privada o la que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal pueda realizar requerimientos en forma directa al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para que realice diligencias y aporte prueba científica al proceso penal en favor del sindicado y con esto garantizar el derecho de defensa e igualdad de las partes.

Esto evitaría que el sindicado se encuentre en desventaja ante la maquinaria investigativa que tiene el estado y que pueda existir un contradictorio con igualdad de las partes en el proceso penal.

Anteproyecto de reforma.

REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
FORENSES DE GUATEMALA, DECRETO NÚMERO 32-2006 DEL CONGRESO DE
LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene como deberes fundamentales la protección de la persona, garantizar la vida, la libertad, justicia, la seguridad, la paz de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de reformar el Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto Número 32-2006 del congreso de la República de Guatemala, es imperante, con relación a incluir a la defensa técnica ya sea privada o del Instituto de la Defensa Pública Penal realice requerimientos en forma directa al INACIF para garantizar el pleno derecho de defensa e igualdad de las partes en el proceso penal.

CONSIDERANDO:

Que para cumplir en la ley, se debe de garantizar el derecho de defensa y sobre todo la igualdad de las partes ya que con la actual Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala no prevé que la defensa técnica pueda realizar

solicitudes de peritajes en favor de su defendido con esta situación violando las garantías y derechos del sindicado de un hecho criminal.



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 32-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA

Artículo 1. Se modifica el Artículo 29, el cual queda así:

ARTÍCULO 29.- Servicio forense. El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) Los Jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c) Los Jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d) El Instituto de la Defensa Pública Penal,**
- e) La defensa técnica privada**



- f) **Las partes procesales en el ramo penal;**
- g) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y,
- h) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación.

Artículo 2: El presente decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Dado en el Palacio Nacional

Publíquese y cúmplase.

Finalizo la tesis, llegando a la conclusión de que por mandato legal el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala es una Institución auxiliar de la administración de justicia, con la autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la Ley, suministra sus servicios a requerimiento del Ministerio Público y de los juzgados en cualquier materia.



El hecho que solo el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional pueda realizar requerimientos al INACIF, crea un serio problema al sindicato, ya que el legislador dejó limitada la participación de la defensa técnica ya, que para que dicho instituto pueda prestar los servicios forenses necesita la defensa del sindicato recurrir al Ministerio Público o al Juez para que este a su vez solicite al INACIF alguna pericia, lo cual no permite ejercer el derecho de defensa pleno, ya que el sindicato no puede requerir ningún peritaje de manera directa y los órganos que están facultados muy rara vez requiere a favor del sindicato las pericias que le favorecen.

Por lo que es necesaria la reforma a dicho artículo para que ambas partes puedan actuar en condiciones de igualdad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió debido a las experiencias y observar que en la actualidad muchos abogados privados o del Instituto de la Defensa Pública Penal, que se dedican a velar por el cumplimiento del derecho de defensa e igualdad de las partes, se encuentran limitados al momento de requerir al INACIF la realización de una pericia que servirá de descargo a su defendido. Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica del INACIF, no se ha incluido dentro de dicho instrumento legal a la defensa técnica para que pueda realizar requerimientos de los servicios periciales para garantizar el derecho de igualdad de las partes en el proceso penal y así fortalecer el estado de derecho.

Lo anterior se debe a que la defensa técnica no cuenta con las suficientes facultades, para poder realizar solicitudes en forma directa de los servicios forenses del INACIF y así aportar pruebas de descargo y la forma actual de realizar dichas pericias lo realiza el Ministerio Público pero solo realiza los actos que le servirá para pruebas de cargo no cumpliendo el principio de objetividad. Por lo tanto, se denota la necesidad de reformar la Ley Orgánica del INACIF con la finalidad de incluir a la defensa técnica para que pueda realizar requerimientos a dicho Instituto de los servicios periciales que presta.

El aporte académico lo conforma el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala para incluir a la defensa técnica ya sea privada o del Instituto de la Defensa Pública Penal para dirigir solicitudes al INACIF.





BIBLIOGRAFÍA

- ASCENCIO MELLADO, José María. **Derecho procesal penal**. Valencia, España: (Ed.) Tirant lo Blanch, 1998.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: (Ed.) Llerena S.A. 1993.
- BINDER, Alberto. **Introducción al estudio del derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: (Ed.) Ad-Hoc. S.R.L. 1991.
- Comisión de fortalecimiento de la justicia. **Una nueva justicia para la paz**. Guatemala: (Ed.) Magna terra, 1998.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. **El proceso penal. Teoría y practica**. (s.l.i) (Ed.) Palestra 1997.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**. Barcelona, España: (Ed.) Bosch, 1958.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología**. Barcelona, España: (Ed.) Bosch, 1958.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Héctor Aníbal de León Polanco. **Programa de derecho procesal guatemalteco**. 2^a ed. Guatemala: (s.e) 2007.
- DEEDRICK ESTEVEZ, Douglas. **Evidencia criminal**. México, D.F: (Ed.) Labor, 2000.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría general del proceso**. Argentina: (Ed.) Rubinzoe-Culzoni, 2000.
- DIAZ GONZÁLEZ, RAMÓN ORLANDO. **Patrones de sangre y ciencias forenses**. México: (Ed.) Porrúa, S.A. 1999.



FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. Vol. I. Barcelona, España: (Ed.) Labor, 1960.

<http://www.es.wikipedia.org/wiki/Imputado> (Consultado el 28/06/2013).

<http://www.defensapublica.gob.ve/index.php/defense-publica/mission-vision-y-valores>.
consultado el 17/09/2014.

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=91&Itemid=91
(Consultado el 17/09/2014).

<http://www.users/Usuario/Downloads/ICCPG%20revista%20observador%20judicial.pdf>
(Consultado el 17/09/2014).

http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=75&Itemid=85
(Consultado 05/05/2014).

Manual del fiscal, Ministerio Público, Guatemala: (s.e) 2001.

MANZINI, Vicencio. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: (Ed.) Padua, 1989.

ORÉ GUARDIA, Arsenio. **Manual de derecho procesal penal**. (s.l.i.) (Ed.) Alternativas, 1996.

ORJUELA HIDALGO, Gustavo. **Derecho procesal penal**. Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Externado, 1970.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: (Ed.) Helista, 1981.

REIHART MAURACH, citado por Fontán Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal.** Barcelona (Ed.) Ariel, 1962.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Técnicas criminalísticas para el fiscal. Fiscalía General de la República de Guatemala.** Guatemala: (Ed.) Conceptos Lima y Thompson, 1998.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** Guatemala: (s.e) Guatemala, 2004.

RUSCONI, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público.** Buenos Aires, Argentina: (Ed.) Ad-Hoc, 1993.

VALENZUELA O. Wulfredo. **Lecciones de derecho procesal penal.** Tomos I y II Guatemala: (Ed.) Universitaria, 1993.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 40-94, 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006, del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Del Servicio Público De Defensa Penal. Congreso de la República de Guatemala Decreto 129-97. 1997

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.